



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E 44370 (538) 2021

1523

**ORDINARIO N°:** \_\_\_\_\_/

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Sistema de votación electrónica.

**RESUMEN:**

El sistema computacional de votaciones para organizaciones sindicales y asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, denominado "ADA", se ajusta a todas las exigencias vigentes sobre la materia, por lo que se autoriza su utilización.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de 11.05.2021 de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de 13.04.2021 de Sr. Cristian Ruminot, en Representación de Sindiconsulchile

**SANTIAGO,**

24 MAY 2021

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SR. CRISTIAN RUMINOT  
SINDICONSUL GESTIÓN ELECTRÓNICA  
cristian.ruminot@sindiconsulchile.cl**

Mediante presentación señalada en el Ant.2.), Ud. ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento respecto de la posibilidad de utilizar un sistema electrónico, denominado "ADA", destinado al desarrollo de votaciones propias de organizaciones sindicales o asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado.

Al respecto, es del caso indicar que la Dirección del Trabajo se ha pronunciado sobre la materia, entre otros, mediante Dictamen N°3362/53 de 01.09.2014, estableciendo una serie de requisitos mínimos de operación de los sistemas consultados.

En efecto, conforme con la doctrina administrativa de este Servicio, los requisitos mínimos que deben contemplar las plataformas de votaciones electrónicas son los siguientes:

1. Los ministros de fe pueden participar por medios telemáticos, en la medida que se garantice su control sobre el proceso electoral a través de un sistema de llaves o claves; la certificación del resultado de la votación; dejar constancia de las observaciones de los participantes del proceso o de aquellas realizadas de oficio, etc.
2. El sistema debe garantizar que no haya intervención de terceros en la confección del padrón electoral, que voten sólo aquellas personas debidamente autorizadas, que cada socio vote sólo una vez, etc.
3. El servicio de base de datos que tenga almacenada la información que se genere con la utilización de la plataforma, deberá encontrarse replicado y respaldado en dispositivos de almacenamiento locales y externos, de tal forma que, en caso de ocurrir algún incidente, ella se pueda recuperar.
4. Los respaldos indicados en el literal anterior, deberán tener mecanismos que aseguren la integridad de su contenido, por ejemplo, códigos hash o firmas electrónicas.

Del mismo modo, este Servicio ha dado cuenta en Ord. N°95 de 12.01.2021 que se deben cumplir los requisitos precedentemente señalados, para los efectos de poder utilizar el sistema computacional de votaciones denominado "ADA".

En consecuencia, sobre la base de la jurisprudencia administrativa citada y consideraciones formuladas, cumpro con informar a Ud. que, el sistema computacional de votaciones para organizaciones sindicales y asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, denominado "ADA", se ajusta a todas las exigencias vigentes sobre la materia, por lo que se autoriza su utilización.

Saluda atentamente a Ud.,



**JUAN DAVID TERRAZAS PONCE**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**LBP/EZD**  
**Distribución:**  
- Jurídico  
- Partes